

## LEY I N° 4815

**Artículo 1º** - Los fondos existentes al momento de la sanción de la presente en las cuentas del Fondo Catastral de Mantenimiento y del Fondo Catastral de Estímulo pasan a incrementar los recursos del Fondo de Equipamiento para la Agencia de Recaudación Tributaria y del Fondo de Estímulo para los agentes de la Agencia de Recaudación Tributaria, respectivamente.

**Artículo 2º** - El Poder Ejecutivo realiza las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente.

**Artículo 3º** - Se exime de tributos provinciales al Fondo Fiduciario denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar) y al Fiduciario en sus operaciones relativas al Fondo, en el marco del Decreto N° 902/12 del Poder Ejecutivo Nacional.

Se exime de igual forma a los beneficiarios de los créditos provenientes del programa citado, en relación a las operaciones inherentes a los créditos hipotecarios que en dicho marco se otorguen.